

6,001.00 A 8,000.00	1,966.00	3,728.00
8,001.00 A 10,000.00	2,402.00	3,728.00
10,001.00 A 13,000.00	2,538.00	3,728.00
13,001.00 A 16,000.01	2,674.00	3,728.00
16,001.00 A 20,000.00	2,820.00	3,728.00
20,001.00 A 25,000.00	2,974.00	3,728.00
25,001.00 A 35,000.00	3,147.00	3,728.00
35,001.00 A 45,000.00	3,329.00	3,728.00
45,001.00 EN ADELANTE	3,520.00	3,728.00

Las cuotas que se aplican por el servicio de Estancia Infantil se asignan de acuerdo con los ingresos totales de ambos padres o tutores, con base al tabulador autorizado.

Así mismo, se autoriza mantener el descuento del 10% en el pago de la cuota correspondiente para un segundo y tercer hijo, según sea el caso, independientemente del nivel en el que esté inscrito.

No se pagará cuota por la Inscripción del menor; sin embargo, se cobrará el equivalente a 2 meses de la cuota aplicable en el caso de reinscripción, entendiéndose por ésta, aquellos casos en los que estando inscrito el menor, se dé de baja por un periodo igual o mayor a un mes y se dejen de pagar las cuotas y aportaciones mensuales correspondientes.

Las cuotas y aportaciones determinadas deberán remitirse a la Secretaría de Finanzas y publicarse conforme a la normatividad vigente.

### **CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO SOCIAL "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS" 2025**

**ACUERDO ISSEMYM/1719/003.-** El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11, último párrafo, 20, fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar se continúe aplicando como cuota de recuperación por el servicio que se ofrece en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", para el ejercicio fiscal 2025, el importe equivalente al 60% de la pensión mensual que les otorga el Instituto a los pensionados y/o pensionistas; y para los residentes no pensionados, el incremento de las cuotas se dará en la misma proporción al que se otorgue a las pensiones.

El presente acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de Finanzas y publicarse conforme a la normatividad.

Lo anterior, se hace constar por el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 23 fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; el artículo 30 fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y el Acuerdo ISSEMYM/1713/002 de fecha 30 de marzo de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.**